

RESOLUCION No.

No 2980

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de:
FANNY MENDOZA MERIÑO"** ✓

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

**Y
CONSIDERANDO:**

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2020-CES-063089** del **15/11/2020**, al docente: **FANNY MENDOZA MERIÑO**, identificada con la C.C No. **37.933.828**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

- Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de radicación pagina web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantia definitiva
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.
- ✓ Certificado de paz y salvo por la pagaduría de la entidad empleadora

- Que los factores salariales que sirven como base para esta liquidación son:
- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los Reportes de Cesantías utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INIC	FECHA FIN	No. DIAS LAB	AÑOS	MESES	DIAS
1/11/1994 ✓	30/12/2019 ✓	9060	25	1	30

AÑOS

VALOR

1994	30.516
1995	210.238
1996	262.176
1997	328.358
1998	404.930
1999	528.607
2000	576.297
2001	644.786

RESOLUCION No.

Nº 2980

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de:
FANNY MENDOZA MERIÑO" ✓

2002	0
2003	934.624
2004	985.269
2005	1.039.461
2006	1.277.345
2007	1.334.826
2008	1.589.255
2009	1.734.815
2010	2.104.866
2011	2.377.298
2012	2.874.416
2013	2.973.284
2014	3.150.866
2015	3.403.822
2016	3.730.677
2017	4.062.119
2018	4.395.794
2019	4.772.791

TOTAL CESANTIAS	\$ 45.727.436	\$ 45.727.436 ✓
Menos Cesantías Parciales Canceladas		
Res No. 4105 14/9/2007	\$ 6.546.952	
TOTAL AVANCES	\$ 6.546.952	\$ 39.180.484 ✓

Que el valor a descontar por concepto de Cesantías parciales canceladas es: **\$ 6.546.952,00.** ✓

- Que mediante Decreto **0402 del 17/12/2019**, de la Secretaria de Educación Departamental fue desvinculado del servicio docente.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. **Nº 2980**

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de:
FANNY MENDOZA MERIÑO”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a: **FANNY MENDOZA MERIÑO**, identificada con la C.C No. **37.933.828**, la suma de: \$ **45.727.436,00**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (\$ **6.546.952,00**), por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cancelar la suma de: \$ **39.180.484,00**, valor que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **FANNY MENDOZA MERIÑO**, identificada con la C.C No. **37.933.828**.

ARTICULO SEGUNDO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

13 0 DIC 2020

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo Jefe Jurídico: **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL**

Elaboro: **Jacqueline Pico**
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-20-026360 09/11/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.